Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2016-01350-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial extremo demandante y las razones allí expuestas, este Despacho **ACEPTA** la **SUSPENSIÓN** de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** programada para el día 2 de junio de 2022, a las 12:00 del mediodía.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada en las fechas que corresponda.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 03/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

DASR

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a119858d99e4cb2b0dded9a6638134844a82f530a8aee240bd23478c73a3f**
Documento generado en 01/06/2022 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2017-00548-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$300.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b827092796188f341bddb0c3ffeb5896ad548566616016f28fb47b4a70c54**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00756-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$300.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1932a42a1e40a9586248e551d53f19b1f3ce28dcdb5b405574f6ff3781fb2f1**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2020-00206-00

AUTO RELEVA PERITO AVALUADOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo de perito avaluador **CAROLINA ACOSTA AFANADOR** y en su reemplazo desígnese a **GERARDO IGNACIO URREA CACERES**, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (Resolución 639 de 2020),** quien puede ser ubicado en el correo electrónico: gurreac@hotmail.com, para que en su calidad de experto en la materia rinda experticia del bien inmueble objeto de la Litis.

Asimismo, se le advierte al auxiliar de justicia designado que deberá aceptar la designación, señalándose que es obligatoria la aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Informándole que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido del telegrama deberá comunicar si acepta el cargo para el cual fue designado. Hecho lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días para presentar el dictamen encomendado, el cual versa sobre el bien objeto de imposición de servidumbre. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 03/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

DASR

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189b97f9a48132a23a86654166e5796d7b576d5135c491a0bec90ec0e216af35**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00236-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **$ 1.923.197,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL,** a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

DASR

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dce4a617005f76cd0177773885a426480666e18c7d7b888a91f014cd37d5c95**

Documento generado en 01/06/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00720-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **$1.435.000,00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL,** a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

DASR

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79abe91ed77f40d4fc5d0b7a041f5ad1d7cc46f846ff19bb0343bf66ad69036**

Documento generado en 01/06/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00130-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el titulo valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.** en contra de **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. ABL-K-2020036-N2

A. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C. PESOS M. CTE. ($67.303.945),** moneda legal, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **ABL-K-2020036-N2** suscrito por la demandada el día 24 de abril de 2020.

B. Más intereses de mora liquidados a partir del día **8 de julio de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

DASR

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS PAÉZ MARTÍN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73971656277863b3731f79a0e55a004ab520d81a57d1c669e4c46f6d01df328**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00562-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P. , se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial de la parte demandante el escrito de contestación de demandada y recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por lo anterior, una vez el apoderado judicial de la parte demandada acredite la remisión del escrito a la parte actora, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535e64be26df299c87352cc387e6feffa90b710945cfcbd6e6a88aa3ef772a2**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00602-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de NOHEMY GARCIA SUESCA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto la demandada **NOHEMY GARCIA SUESCA** se notificó por aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **Ejecutivo de Menor Cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

DASR

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$2.546.004,60**. Tásense**.**

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 03/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

DASR

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37c6adc2a5898579e21d0e03508fe7da0a288857a614c2b5b05f798380f0662**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de JUNIO de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00830-00

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por el apoderado judicial de la señora **LIGIA MURCIA DE LOZANO.**

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **diez dela mañana (10:00 am)** del **jueves, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)**, para que comparezca a este Juzgado **ISETH PASTRANA LOZANO y MONICA ESPERANZA LOZANO MURCIA** a fin de que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **cítese** al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe **notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de ***Microsoft Teams*** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en **Circular DEAJIFO21-43**, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por ***Microsoft Teams***, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

DASR

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual, se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº058 de fecha 03/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DASR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999ef075f03c768e243b7fecd6e330cdefbe2280e75a3add0713d226805a88a**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01034-00

En atención al escrito que antecede y por tornarse procedente lo peticionado, el despacho ordenara ADICIONAR el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10 de MARZO de 2022.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADICIONAR parágrafo primero el auto que LIBRÓ **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **10 de MARZO de 2022**, el cual quedara así:

*"***LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de NANCY MARIBEL CARDENAS GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($53.129.083,53)** por concepto saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare identificado con el **No. 204289002674,** con vencimiento el **5 de noviembre de 2021.**

2. Más intereses de mora liquidados desde el día que presento la demanda, esto es, desde el **16 de diciembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($48.153.627,80),** moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número **207419325933**, suscrito por el (la, las, los) demandado (a, as, os) el día 20 de noviembre de 2019.

4. Más intereses de mora liquidados desde el **6 de noviembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

SEGUNDO: Lo restante de la providencia en mención queda incólume.

DASR

TERCERO: NOTIFÍQUESE Notifíquesele el presente auto a la parte demandada *en forma conjunta* con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

DASR

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756faac85ed00023a5bc9ef5e19515879b192da1d79e8e89bff1a32d742ec8b**

Documento generado en 01/06/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00184-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 20 de mayo de 2022, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección electrónica informada para notificaciones la parte demandada.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b350a40ec3ff0327d5bb21a44ec59b977204f91461f072c9e1884c6472de8**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00112-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el titulo valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CONCRETERA TREMIX S.A.S.** en contra de **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0262 201.

A. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($88.976.776)** moneda legal, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **0262 201.** suscrito por la entidad demandada el día 15 de mayo de 2019.

B. Más intereses de mora liquidados a partir del día **28 de diciembre de 2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

DASR

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO ESCOBAR PUCCETTI** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81596159e6d6bf5468c1d858fba739f80a63ed53f3e9a921e00435306a02fca0**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00160-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, téngase en cuenta que la suma de los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de Litis sobre pasan los 150 SMMLV; Razón por la cual, este Juzgador se obtendrá de asumir el conocimiento del presente trámite por tratarse de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (REPARTO),** a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de *mayor cuantía*, propuesta por **ELIZABETH MORALES MARTIN** contra **ISAAC PARRADO QUEVEDO y OMAR RUIZ ESPITIA,** por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO),** quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

QUINTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota

Notifíquese y Cúmplase,

DASR

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 03/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e85ea63619c50860ae9294640837b16607dd82d75ddf1f691d17e4ff5879f7c**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00172-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por el representante legal y/o quien haga sus veces del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, acreditando el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece

   > "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

   Lo anterior teniendo en cuanta que una vez revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante no se evidenció que el señor DIEGO GERMAN CALERO LLANES ostentara la calidad de gerente de dicha entidad, tal como se enuncio en el poder conferido al abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

DASR

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce9853fcc9c357a0d6f4dbae88645c16fc5e3c9913f187d702a4bc8df09e98**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00330-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del diecisiete (17) de mayo del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, pues dicho memorial fue allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora hasta el día 4 de marzo de 2022, tal como consta en el expediente digital, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 057 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bd00f3dd96ec498a2a2d0137ef7f305e48454cee28fd4f82e158ce4c063a57**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00404-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del diecinueve (19) de mayo del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, pues dicho memorial fue allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora hasta el día 4 de marzo de 2022, tal como consta en el expediente digital, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 058 de fecha 3/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d33f04563926913fcf9b32bddaf1954bbd7b607c5aa503f08ec04941a688eb3**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00451-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el expediente digital no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. ($82.565.199,21), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguense a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe481e49c19b41088e34f01e1eb5d1cb0bb4062edce3dbbbe81511fc8af82a9a**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00489-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada en el expediente digital por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado por no haber comparecido y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **SALAZAR SALAZAR ALEXANDRA** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$350.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368798b8c8cf87b287951ee3a3b32769754e426eece6a159a7977a1e50a0819**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00495-00

Auto inadmite demanda

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique en las pretensiones de la demanda el **N° DEL PAGARÉ** el cual conforme se avizora en el título ejecutivo **es: 02-01808596-03 y no como fue indicado**
2. Indique de manera organizada las pretensiones de la demanda por cuanto lo enunciado son obligaciones de un mismo pagaré
3. Indique donde reposa o quien tiene el pagaré original

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964031d9c825b984209e16f3bc6612c0303b339678a5c2eae0eb89604e7c13c8**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00519-00

En atención a la solicitud de sentencia y documental allegada por la apoderada de la parte demandante obrante en el expediente digital referente a las diligencias de notificación de los demandados: **PATRICIA ROJAS JIMENEZ, CAMILO ALEJANDRO FLOREZ ROJAS Y JUAN GONZALO FLOREZ RODRIGUEZ**; el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que rehaga la notificación de manera individual para cada demandado debiendo remitir el **citatorio del artículo 291 C.G.P y posteriormente el Aviso del artículo 292 ibídem** por cuanto se está notificando a una DIRECCION FISICA no siendo procedente que se enmarque en la notificación del decreto 806 de 2020, por cuanto se reitera se está notificando a una dirección física, NO dirección electrónica.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad2ef8a9cf805e5526ae08df901f7b8598ddf64bab3b727b1df7182292ddcc**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00525-00

En atención a la solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta que NO hay dos pagarés base de la acción, solo hay uno y el N° 01589615721030, ni siquiera es un pagaré es el N° de obligación relacionada en el cuerpo del título valor. Igualmente se le informa a la apoderada de la parte actora que el mandamiento se ciñó a la subsanación de la demanda; por lo que debe estarse a lo dispuesto en el auto del 05 de agosto de 2021

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6121184ace09c7e71436d589d6c96689809767a1213e91247bf36d1a84fca29c**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00531-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el expediente digital no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($60.976.089,75), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguense a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b49e0f66f29b0937af027e6a3b725b1f337bd28ee2e02794e541ca8a3fce1b**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00543-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, **por Secretaría OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN** para que se sirva informar el trámite impartido al OFICIO N° 2758 DEL 28 DE JULIO DE 2021 el cual fue remitido a dicha entidad por parte del Juzgado el día 09/08/2021. Ofíciese en tal sentido remitiendo copia del OFICIO N° 2758 y su constancia de envío obrante en el expediente digital.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e556d1e8b31a41ba448f7652402d3ee5d8d8cc9ee6a76e8e766f3f2f2bd54c85**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00553-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- Se condena en costas a la parte demandante.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2be3bfbe009cd13b8e22093eb184703202043575a39a4ddf08a7601f13e611**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00607-00

En atención a la solicitud y documental allegada obrante en el expediente digital se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar el envío del citatorio del artículo 291 C.G.P y posteriormente el aviso del artículo 292 C.G.P al demandado WWILLIAM VANEGAS CARDONA a la nueva dirección física informada. Una vez realice lo anterior, debe allegar vía correo electrónico del Juzgado los soportes respectivos.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e702f75500d74cf2294e5e6b43fde1ea20b2b51337b6fce032d966b33ba4d78a**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00383-00

En atención al informe secretarial obrante en el expediente digital y por ser lo mismo procedente el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 11 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que **ES 11 DE MAYO DE 2022**

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la elaboración y remisión del OFICIO respectivo.

TERCERO: En lo demás el auto en mención se mantiene incólume.

CUARTO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora con el auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24ebe3d57d117809afe38d52633dd8ce0af46073f2d8ac8cc2cde13a826ae78**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00499-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos así como también de la subsanación que se allegó. El citado precepto reza:

*"**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".***

2. Sírvase allegar el avalúo catastral de bien inmueble del año 2022

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b626917b913db9b16e8452bb5280f74850d0ca1e7799c28a72e6bce59ce2c**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00501-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **VELANDIA ALFARO SERGIO ANDRES** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $706.624.03 equivalentes a 2.321,5185 UVR por concepto de cuotas de capital pactadas en el pagaré N°1014180798 de los siguientes periodos: 05/11/2021, 05/12/2021, 05/01/2022, 05/02/2022, 05/03/2022, 05/04/2022, 05/05/2022.

Por los intereses moratorios causados sobre las CUOTAS DE CAPITAL citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23/05/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de $5.459.564,71 equivalente a 17936,6677 UVR por concepto de cuotas de interés de plazo pactadas en el pagaré N°1014180798 de los siguientes periodos: 05/11/2021, 05/12/2021, 05/01/2022, 05/02/2022, 05/03/2022, 05/04/2022, 05/05/2022.

Por la suma de $357.473,16 por concepto de cuotas de seguro pactadas en el pagaré N° 1014180798 de los siguientes periodos: 05/11/2021, 05/12/2021, 05/01/2022, 05/02/2022, 05/03/2022, 05/04/2022, 05/05/2022.

Por la suma de $117.267.314,75 equivalente a 385266,0366 UVR por concepto de capital insoluto acelerado pactado en el pagaré N°1014180798

Por los intereses moratorios causados sobre EL CAPITAL INSOLUTO ACELERADO citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23/05/2022 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°

50N-20836463 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva.

Una vez inscrita la medida, se conmina a la parte demandante para que proceda a solicitar lo que en derecho corresponda.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de

dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517548ffd5294d97631572a02334f63c62d5ed91e42cf6ceec0c919a2280e9af**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00503-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad) en contra de SANTIAGO DAVID MALAVA MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $40.758.702.oo por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00130158005005732052

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24/05/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la PARTE DEMANDADA en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de***

correo electrónico *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial****"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Téngase en cuenta que el Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE es el Representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. sociedad que es endosataria en procuración de la demandante

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c2d59f507f020a671cdae46b551cf9ff739773f5e24bb229220ba0fef7a8ab**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00505-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad) en contra de LUIS FARLEY TORRES LENIS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $43.890.630,45 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 6582183

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25/05/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la PARTE DEMANDADA en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de***

correo electrónico *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial****"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Téngase en cuenta que el Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE es el Representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. sociedad que es endosataria en procuración de la demandante

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 58 de fecha 03-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae229a3b05f56e024bfb10c900bd24263680f5011d66080f260f4bb9e3bed861**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica